



**Rad. 680013110004-2022-00446-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud presentada el 25/11/2022 1:21PM, téngase como dirección para efectos de notificación personal de la demandada ARELIS HERRERA MARTINEZ la Calle 10 N No 19-17 Interior 4 Manzana 24 segundo piso del Barrio Villa Rosa II Etapa del municipio de Bucaramanga.

A raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19, se profirió el Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual "se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", implementando en el artículo 8º la práctica de notificación personal de la demanda por medio de dirección electrónica o sitio utilizado por la persona a notificar, sin modificarse o derogarse los otros tipos de notificación contemplados en el Código General del Proceso, tales como notificación personal (art. 291), notificación por aviso (art. 292), emplazamiento para notificación personal (art. 293), notificación en estrados (art. 294), notificación por estado (art. 295), notificación mixta (art. 296) y notificación por conducta concluyente (art. 301).

En el acápite de notificaciones de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL formulada por CARLOS MIGUEL ALCOCER ARIAS, se manifestó desconocer el correo electrónico de la demandada ARELIS HERRERA MARTINEZ, por lo que las advertencias realizadas por la Dra. ELSA ROMERO REMOLINA conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, resultan inaplicables para el presente caso, debiéndose vincular a la demandada a través de notificación personal o por aviso prevista en el artículo 291 y 292 del CGP.

Resulta necesario recordar que el numeral 3º del artículo 291 del CGP, dispone "La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **142** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **12 DE DICIEMBRE DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia